



CONVENIO TIPO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y CADA ENTIDAD LOCAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES

**Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja, a través de la
Consejería de Administración Pública y Hacienda y la Entidad Local
de «Municipio» para la aplicación de los Ingresos de Derecho
Público Municipales.**

En Logroño a de xxx de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D Alfonso Domínguez Simón, Consejero de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de La Rioja, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y facultado para su firma en virtud del Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 2017 de delegación en los Consejeros de la competencia para celebrar Convenios de Colaboración; y de la otra D/D^a «Alcalde» Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de «Municipio» en cumplimiento y según facultades otorgadas en acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del Pleno del día «fechapleno», asistido/a por el/la Secretario/a de la Entidad local,

EXPONEN:

1. Que el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de la colaboración que en dichas gestiones puedan establecer con las Comunidades Autónomas u otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas.



Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículo 7 afirma que las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que esta ley les atribuye y en su artículo 8 afirma que las Administraciones tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

2. Que en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme a los principio establecidos en el artículo 140 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el convenir la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público municipales.

3. Que este principio de colaboración se recoge tanto en el artículo 10 como en el 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen el principio de colaboración entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas Territoriales, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. En los mismos términos se pronuncian los artículos 97 y 98 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que dicha ley les atribuye, ampliando dicha posibilidad a los restantes ingresos de derecho público que les correspondan el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**Gobierno
de La Rioja**

5. El presente Convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 149.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala textualmente: “Cuando las Diputaciones Provinciales asuman por cuenta de los Ayuntamientos de su ámbito territorial la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, regulados en el título II de esta ley, podrán concertar, con cualesquiera entidades de las enumeradas en el artículo 48, operaciones especiales de tesorería con el exclusivo objeto de anticipar a los Ayuntamientos, anualmente, hasta el 75 por ciento del importe de las presumibles recaudaciones por dichos tributos. Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán quedar canceladas antes de finalizar cada ejercicio, no deberán suponer carga financiera alguna para las Diputaciones y no se computarán a los efectos de los límites previstos en los artículos 51, 52 y 53 de esta ley.”

6. Que en consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema de colaboración en la aplicación de los tributos y resto de ingresos de derecho público municipal, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma de La Rioja acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y contenido.

Uno. El Ayuntamiento delega en la Comunidad Autónoma de La Rioja y ésta asume las competencias que corresponden al primero en la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario, supeditado a la viabilidad económica de la misma, de los tributos siguientes:

- V1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales.
- V2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
- V3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- V4. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.
- V5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



- V6. Tasa de Agua Potable y Canon de Saneamiento para aquellos municipios que deleguen la gestión tributaria y recaudatoria de la tasa de agua potable, en los términos de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.
- V7. Tasa de Basuras.
- V8. Tasas de Alcantarillado
- V9. Tasas para el Fomento de la Agricultura/Mantenimiento de Caminos.
- V10. Contribuciones Especiales.
- V11. Resto de tasas

Dos. El Ayuntamiento delega en la Comunidad Autónoma de La Rioja y ésta asume las competencias que corresponden al primero en la recaudación en período ejecutivo, dentro de su territorio, supeditada a la viabilidad económica de la misma en función de los costes generados por el servicio y que deberá comprobarse en el momento de la delegación o avocación de competencias por parte de cada Ayuntamiento, de los ingresos de derecho público siguientes:

- E1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales.
- E2. Impuesto sobre Actividades Económicas.
- E3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- E4. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.
- E5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- E6. Tasa de Agua Potable y Canon de Saneamiento para aquellos municipios que deleguen la gestión tributaria y recaudatoria de la tasa de agua potable, en los términos de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.
- E7. Tasa de Basuras.
- E8. Tasas de Alcantarillado
- E9. Tasas para el Fomento de la Agricultura/Mantenimiento de



**Gobierno
de La Rioja**

Caminos.

- E10. Contribuciones Especiales.
- E11. Multas y Sanciones
- E12. Resto de tasas
- E13. Resto de Ingresos de Derecho Público municipales

Tres. El Ayuntamiento delega en la Comunidad Autónoma de La Rioja y ésta asume las competencias que corresponden al primero en materia de inspección tributaria, supeditada a la viabilidad económica de la misma:

I1. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá competencias en materia de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos establecidos por Orden EHA/4255/2004, de 20 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda.

I2. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá competencias en materia de inspección del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

I3. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá competencias en materia de inspección del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDA. Marco de relaciones competenciales.

El interlocutor único con la Entidad local que se adhiere al Convenio será la Dirección General de Tributos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de la Rioja, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La realización de las actuaciones de aplicación de los ingresos de derecho público asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud de este Convenio, podrán realizarse directamente por ésta o a través de las entidades con quienes se concierte o contrate su realización, sean otras Administraciones Públicas o empresas especializadas, a los que en virtud de convenio o contrato se les atribuya la realización de trabajos de apoyo en materia de aplicación de los citados ingresos, así como actividades conexas o complementarias de las anteriores, que en ningún caso



**Gobierno
de La Rioja**

impliquen ejercicio de autoridad.

Las obligaciones que asumen las partes de este Convenio se entienden sin perjuicio de las relaciones y mutua colaboración con otras Administraciones o Entidades Públicas, en particular con la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

TERCERA. Régimen jurídico.

Los procedimientos de aplicación de ingresos de derecho público convenidos en el presente documento se registrarán:

- A) Por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias y de desarrollo.
- B) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.
- C) Por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y disposiciones que la desarrollen.
- D) Por la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de aguas Residuales de La Rioja y el Decreto 55/2001, de 21 de diciembre que desarrolla reglamentariamente la anterior.
- E) Por las normas propias del Gobierno de La Rioja en materia de aplicación de ingresos de derecho público, presupuestarias y contables.
- F) Por las correspondientes Ordenanzas fiscales.
- G) Por las Cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- H) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

CUARTA. Funciones de la Entidad local.

Será competencia y responsabilidad de la Entidad local respecto de la



**Gobierno
de La Rioja**

aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y Características Especiales e Impuesto sobre Actividades Económicas, facilitar exacta y puntualmente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la Gerencia Territorial del Catastro y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función de sus respectivas competencias, las variaciones de tipos impositivos, propuestas de exenciones y bonificaciones, modificaciones del planeamiento urbanístico, licencias de obras y primera ocupación, liquidaciones del Impuesto sobre Incremento de Valor de Bienes de Naturaleza Urbana, cualesquiera otros cambios de dominio, rectificación de errores y demás datos cuyo conocimiento sea imprescindible para la adecuada aplicación de los citados tributos.

Por parte de la Entidad local que ha encomendado a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión tributaria del resto de tributos, deberán facilitarse las altas y bajas de contribuyentes perfectamente identificados, tipos y variaciones producidas en cada ejercicio, para la confección de las listas cobratorias, en los términos y plazos que se establezcan por la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando ésta exonerada de responsabilidad en caso de facilitarse de forma incompleta y/o errónea

Será competencia y responsabilidad de la Entidad local respecto de la gestión tributaria y recaudatoria, colaborar tanto en las labores de recaudación voluntaria como en ejecutiva, facilitando la difusión y publicidad de las labores de cobro, exposición de documentos, remisión de datos, informes y certificados de contribuyentes morosos, depuración de padrones y listas cobratorias, información sobre domiciliaciones bancarias, identificación y localización fiscal de obligados al pago, etc., colaborando ampliamente en la localización de deudores, bienes obrantes a su nombre en los registros municipales, informes aclaratorios y demás funciones de cooperación y complementarias de la gestión efectiva de cobro.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones antedichas facultará a la Comunidad Autónoma de La Rioja a la data de los valores afectados por la falta de colaboración municipal.

Será competencia de la Entidad Local el dictado de la providencia de apremio respecto de las deudas que cargue en procedimiento ejecutivo cuando la gestión y



recaudación voluntaria la haya realizado la propia Entidad, excepto en el Canon de Saneamiento en el que el dictado de la providencia de apremio se hará por la Comunidad Autónoma.

La Entidad Local colaborará a través de sus Servicios Municipales en la valoración de bienes a efectos de subasta.

QUINTA. Funciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones en materia de gestión tributaria y recaudatoria:

1. Las actuaciones, trámites y labores inherentes a la gestión tributaria en los actuales niveles de delegación y en los que en el futuro pudieran establecerse y en particular:
 - Asistencia en la elaboración de modelos de Ordenanzas municipales reguladoras de la imposición municipal.
 - Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones que le sean solicitadas por los contribuyentes.
 - Práctica de las liquidaciones tributarias y su notificación.
 - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
2. Elaboración de las autoliquidaciones que, en calidad de sustitutos, han de presentar los municipios de conformidad con lo establecido en la citada Ley 5/2000, de 25 de octubre, cuando por parte de los mismos se convenga la gestión tributaria y recaudatoria del Canon de Saneamiento.
3. Publicación de edictos de aprobación y exposición pública de padrones.
4. Determinación de periodos cobratorios.
5. Emisión de documentos de cobro.
6. Actuaciones de asistencia e información al contribuyente referidas a las materias anteriores.



7. Dictar la providencia de apremio respecto de las deudas cuya recaudación voluntaria se haya realizado por delegación por la Comunidad Autónoma.
8. Conocer y resolver en vía administrativa los recursos e incidencias que se produzcan respecto de actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma. Para la resolución de los recursos, en aplicación de lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando los antecedentes precisos no obren en poder de esta Comunidad Autónoma, la Entidad local deberá remitir informe certificando los datos que se le soliciten en un plazo máximo de 20 días desde que le sea requerido. En caso contrario, se resolverá el recurso con los datos disponibles.

No es objeto de delegación la resolución de los recursos interpuestos contra actos de los que sea destinataria la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en calidad de obligado tributario.

La facultad de conocer y resolver en tal caso la conserva la Entidad Local, como entidad autora del acto recurrido según el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que se dará traslado del expediente.

9. Autorizar las relaciones certificadas de contribuyentes remitidas por la Entidad local, dictando providencias de apremio respecto de las mismas, salvo en el supuesto de que sólo se haya delegado la recaudación en periodo ejecutivo, en cuyo caso la providencia de apremio será dictada por el órgano competente de la Entidad local, tal y como señala el artículo 70.3.2º del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



10. Dirigir y organizar la recaudación en período ejecutivo en todos sus trámites y en particular:
- a) Notificar las providencias de apremio y realizar las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.
 - b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
 - c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
 - d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por el órgano de recaudación, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de dichos actos.
 - e) Defender los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá suscribir acuerdos o convenios que puedan afectar a los citados recursos en el marco del proceso concursal, sin perjuicio de que en función del volumen de deuda se considere conveniente dar traslado al Ayuntamiento con carácter previo a la adopción de decisiones.
 - f) Adoptar medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
 - g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
 - h) Llevar a cabo subastas y adjudicaciones de bienes.
 - i) Comunicar a la Entidad local la baja de deudas por finalización de actuaciones.
 - j) Remitir a las Entidades Locales, cuando así se solicite por cada una de ellas, un listado anual en soporte digital de todos los contribuyentes que tengan deudas en vía ejecutiva con la Entidad Local.
 - k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General tributaria, así como la declaración de responsabilidad solidaria y



subsidiaria en los supuestos previstos en los artículos 42 y 43 de la misma norma, cuando la Comunidad Autónoma, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tenga conocimiento de alguno de los supuestos de sucesión o derivación de responsabilidad.

La Entidad local colaborará con carácter general y de forma gratuita con los medios a su disposición en la localización y precinto de vehículos embargados y proporcionará a solicitud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando disponga de los mismos y con carácter gratuito, depósitos municipales para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

11. En materia de inspección tributaria corresponderá a la Comunidad Autónoma, además de la elaboración de los Planes de Inspección:

- a) La comprobación de las actividades previamente declaradas por los sujetos pasivos.
- b) La investigación de los hechos imponible no declarados por los sujetos pasivos.
- c) La documentación mediante diligencias de las actuaciones de comprobación e investigación realizada por los actuarios.
- d) La formalización de las actas de conformidad y de disconformidad en relación con las actuaciones de comprobación e investigación.
- e) La elaboración de informes preceptivos en las actas de disconformidad.
- f) La elaboración y notificación de las liquidaciones y devolución de ingresos indebidos fruto de las actuaciones de comprobación e investigación.
- g) El intercambio de información con la AEAT como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación de IAE.
- h) La resolución de recursos fruto de reclamaciones contra actos de comprobación e investigación tributaria.



**Gobierno
de La Rioja**

- i) La incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores como consecuencia de las actuaciones de inspección.
- j) La liquidación y notificación de las sanciones.
- k) Recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

SEXTA. Cargos y datas.

Previamente al envío de deudas, la Entidad local verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o susceptibles de prescribir en un plazo inferior a seis meses, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber sido resuelto ni deudas que hayan sido recurridas con solicitud de suspensión.

La Comunidad Autónoma se reserva el derecho de admitir a efectos de continuación del procedimiento de apremio aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por la Entidad Local.

La información deberá ser remitida en los plazos, formato y procedimiento que establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha documentación se comunicará preferentemente por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley General Tributaria.

La Comunidad Autónoma de La Rioja someterá los cargos a validación previa, verificando que en los mismos no se omiten o no existe error en datos esenciales que impidan una correcta realización del derecho económico, entendiéndose por tales el Número de Identificación Fiscal, nombre y dos apellidos o razón social y domicilio fiscal (calle, número y municipio) del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En estos supuestos, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la entidad local para que proceda a subsanar dichas omisiones y colabore en la correcta integración de los mismos. En caso contrario, por parte de la Comunidad Autónoma



**Gobierno
de La Rioja**

no se iniciarán los procedimientos tributarios, procediendo a su rechazo y quedando los mismos a disposición de la Entidad Local.

De igual forma se podrán rechazar los cargos cuando se incumpla el procedimiento, no se utilice el formato establecido, o se proceda a su remisión fuera de los plazos que establezca esta Comunidad Autónoma.

En el caso de que los datos consignados sean incorrectos o incompletos, la Entidad local será la responsable del perjuicio que por prescripción, estimación de alegaciones, recursos etc... puedan afectar al crédito tributario.

Con el fin de hacer viable la gestión recaudatoria, evitando actuaciones que vulneren los principios de eficacia, eficiencia y de servicio a los ciudadanos, se establecen ciertos límites para la gestión recaudatoria de las deudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 6 de la Orden de 25 de octubre de 1999 de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se dispone la anulación y baja en contabilidad de deudas inferiores a determinada cuantía.

La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas deudas notificadas en período voluntario de las que resulte una deuda acumulada pendiente de recaudar por contribuyente por importe inferior a 3€, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

La Comunidad Autónoma de La Rioja dará de baja las deudas por cualquiera de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en este Convenio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja instruirá cada año expedientes, tanto individuales como colectivos de declaración de cuotas prescritas respecto de aquellos valores que se encuentren en tal situación, como consecuencia de los expedientes administrativos de apremio seguidos al efecto, dándose dichas deudas de baja en cuentas con remisión al Ayuntamiento titular de los derechos.



**Gobierno
de La Rioja**

La justificación de las datas por insolvencia se realizará según lo previsto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Toda suspensión del procedimiento de cobro, tanto en voluntaria como en vía de apremio acordada o de la que tenga conocimiento la Entidad local, será comunicada de inmediato a la Comunidad Autónoma de La Rioja, manteniendo permanentemente un sistema ágil de comunicación, intercambio y formalización de datas entre ambas Administraciones.

SÉPTIMA. Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de sus entidades colaboradoras por los medios y procedimientos establecidos.

OCTAVA. Cuentas de gestión.

La Comunidad Autónoma de La Rioja rendirá anualmente cuenta de la gestión recaudatoria ante el Ayuntamiento, refiriéndola a la situación a treinta y uno de diciembre de cada año, durante el primer bimestre siguiente a la finalización de cada ejercicio.

El Ayuntamiento expresará por escrito su conformidad o reparos con dicha cuenta dentro de los dos meses siguientes a la remisión de la misma. Transcurrido dicho plazo, se presumirá su conformidad con la cuenta rendida.

El órgano competente para resolver los reparos presentados será la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera del presente Convenio.

NOVENA. Financiación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La realización material por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de



**Gobierno
de La Rioja**

cualquiera de las actuaciones de aplicación de los ingresos de derecho público municipales supondrá el devengo de la obligación del Ayuntamiento de soportar el coste del servicio estipulado en el presente Convenio. En consecuencia las posibles rectificaciones de dichas actuaciones que pudieran producirse con posterioridad a consecuencia de procedimientos de revisión en vía administrativa o judicial no alterarán dicha obligación excepto en los supuestos de anulación de actuaciones derivadas de errores materiales, aritméticos o de hecho directamente imputables a la Comunidad Autónoma.

A) GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

“OPCIÓN ENTREGAS A CUENTA”: Como compensación por el coste que implica la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario de pago asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento soportará una deducción en concepto de coste del servicio del 3,50% sobre el importe total de la recaudación voluntaria e intereses de demora obtenida en el ejercicio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja efectuará a los Ayuntamientos la entrega a cuenta del setenta y cinco por ciento de la recaudación (artículo 149.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo obtenida en periodo voluntario en el ejercicio anterior por padrones de Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, abonándose una entrega trimestral del 15% en la segunda quincena del mes de febrero, y del 20% en las segundas quincenas de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año sin que ello suponga coste financiero alguno para la Entidad Local.

“OPCIÓN SIN ENTREGAS A CUENTA” Como compensación por el coste que implica la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario de pago asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento soportará una deducción en concepto de coste del servicio del 2,80% sobre el importe total de la recaudación voluntaria e intereses de demora obtenida en el ejercicio. Por parte de la Comunidad Autónoma no se realizarán entregas a cuenta.



**Gobierno
de La Rioja**

B) RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja la totalidad de los recargos del período ejecutivo percibidos en el procedimiento administrativo de apremio, así como las costas y demás gastos del procedimiento.

C) INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Como compensación por el coste que implica la gestión de los servicios en materia de inspección tributaria, la entidad local soportará una deducción como máximo del 20,57% de los importes de las cuotas tributarias, así como sobre los importes de las sanciones que se liquiden en el ejercicio como consecuencia de dichos procedimientos.

DÉCIMA. Entregas a la Entidad Local.

La Entidad local recibirá los importes recaudados durante el mes siguiente a la aplicación de la recaudación lograda, detrayendo el coste del servicio, excepto en los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas cuando proceda la realización de entregas a cuenta trimestrales por parte de la Comunidad Autónoma. Igualmente se detraerán los importes correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos realizados o a realizar consecuencia de anulación de deudas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja procederá al anticipo de fondos por el importe del setenta y cinco por ciento (75%) de los ficheros de domiciliación de recibos que se pongan al cobro en cada una de las cuatro voluntarias de cada año una vez ingresado por las entidades financieras el importe de las domiciliaciones en las cuentas restringidas de domiciliaciones de esta Comunidad Autónoma, excepto en el supuesto de que proceda la realización de entregas a cuenta trimestrales por parte de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso procederá únicamente del resto de tasas e impuestos municipales.



La Comunidad Autónoma de La Rioja queda autorizada para detraer de las entregas mensuales y de las liquidaciones definitivas anuales los importes que pudieran corresponderle -Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas, Cánon de Saneamiento- de los tributos respectivos También detraerá las costas judiciales que se le hayan impuesto derivadas de la defensa en juicio de ingresos de derecho público municipales.

Al finalizar cada ejercicio y con ocasión de la rendición anual de cuentas se efectuarán los pagos y compensaciones que resulten de los saldos contables obtenidos, realizándose el pago de los mismos en la segunda quincena del mes de febrero siguiente al fin del ejercicio económico de que se trate. Una vez conocido el saldo definitivo al 31 de diciembre de cada año, en caso de ser negativo para el Ayuntamiento, se procederá a la amortización del mismo con cargo a las entregas del año siguiente.

Cuando la Entidad local tenga deudas pendientes con la Hacienda Autonómica, se podrá acordar la compensación de las cantidades que en virtud de este Convenio deban transferirse con cargo a entregas a cuenta, a entregas mensuales o a la liquidación final para la extinción de las citadas deudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

UNDÉCIMA. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en la excepción prevista en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.



DUODÉCIMA. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo anual, y por otro adicional también anual.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio en cualquier momento, quedando sin efecto en el plazo de seis meses desde la notificación de la denuncia.

Dentro del periodo de vigencia podrán firmarse las adendas que resulten necesarias como consecuencia de la delegación de nuevos recursos y del ejercicio de facultades por parte del Ayuntamiento, o de la revocación parcial de alguna de las delegaciones efectuadas, o del cambio de opción por el municipio del sistema de financiación de gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario dentro de las opciones previstas en la cláusula novena del Convenio. En este último supuesto el cambio de opción será de aplicación en el ejercicio natural siguiente a aquél en el que se formalice la adenda.

DECIMOTERCERA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Para la interpretación, seguimiento y control del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Federación Riojana de Municipios y otros dos en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En calidad de asesores con derecho a voz, podrán incorporarse por cualquiera de las partes cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

DÉCIMOCUARTA. Protección de datos de carácter personal.

La Entidad Local ostenta la posición de responsable del tratamiento y el



**Gobierno
de La Rioja**

Gobierno de la Rioja y la entidad mercantil a través de la que preste el servicio de asistencia técnico jurídica en materia de revisión y aplicación de ingresos de derecho público municipales ostentan la posición de encargado del tratamiento. Las funciones, derechos y obligaciones de ambos son las previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMOQUINTA. Orden Jurisdiccional competente.

Las controversias en materia de interpretación y ejecución del presente Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así lo convienen los comparecientes, en la representación que ostentan, y en prueba de conformidad, ratificando el contenido del presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Fdo.: Alfonso Domínguez Simón

POR EL AYUNTAMIENTO DE
«Municipio»

Fdo.: «Alcalde»